

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000566 DE 2009 28 SET. 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNOS ÁRBOLES

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 005953 del 10 de agosto de 2009, Consorcio Grandes Proyectos, presentó solicitud de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto denominado, Construcción de la Estación Cabecera Portal de Soledad, de lo cual se originó el auto N° 00996 del 10 de septiembre de 2009, por medio del cual se admitió la solicitud y se ordenó la practica de una visita de inspección técnica.

Que con base en lo anterior se expidió el concepto técnico N° 00681 del 24 de septiembre de 2009, en el cual se determinó lo siguiente:

En la actualidad el proyecto de la construcción del Portal de Soledad de la Empresa Transmetro no se ha iniciado en su fase de construcciones civiles

Al realizar la visita de inspección técnica se constató la ubicación del proyecto en la dirección indicada, frente a las Supertiendas Olímpicas del Portal de Soledad. Al efectuar recorrido del terreno se observaron basuras, algunos peladeros y una vegetación muy pobre compuesta en su mayor parte por rastrojos y malezas como cortadera (Cyperus sp.). Gramineas, escobilla, bledo, pringamoza y algunos árboles aislados de mediano tamaño como totumo, guasimo, trupillo, corozo, guamacho y uvita.

Los árboles existentes se inventariaron (tomandole medidas) dando como resultado 14 árboles aislados de acuerdo a la siguiente relación:

Nombre común	Nombre científico	Numero de Individuos	Metros cúbicos
Uvita	Cordia dentata	3	0.29
Totumo	Crescencia cujute	3	0.22
Trupillo	Prosopis juliflora	4	0.40
Guamacho	Pereskia colombiana	2	0.37
Corozo	Bactris minor	1	0.25
Guasimo	Guazuma ulmifolia	1	0.30
TOTAL		14	1.81

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, señala "cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras publicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que de conformidad con el en el numeral 9 del art.31 la Ley 99 de 1993: "Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000566 DE 2009 28 SET. 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNOS ÁRBOLES

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Aprovechamiento forestal	\$825.246	\$159.314	\$246.462	\$1.231.022

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”.

Que la solicitud presentada por la Consorcio Grandes Proyectos desde el punto de vista técnico es viable, por lo cual se considera procedente otorgar la autorización para talar catorce (14) árboles, ya que no ocasionará ningún perjuicio ambiental.

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Empresa Consorcio Grandes Proyectos con Nit N° 900.261.248, representado legalmente por el señor Alvaro Fuad Raad para la tala de catorce (14) árboles en el municipio de Soledad, para llevar a cabo el proyecto de Construcción de la Estación Cabecera Portal de Soledad, discriminados de la siguiente manera:

Nombre común	Nombre científico	Numero de Individuos
Uvita	Cordia dentata	3
Totumo	Crescencia cujute	3
Trupillo	Prosopis juliflora	4
Guamacho	Pereskia colombiana	2
Corozo	Bactris minor	1
Guasimo	Guazuma ulmifolia	1
TOTAL		14

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000566 DE 2009 28 SET. 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNOS ÁRBOLES

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa Consorcio Grandes Proyectos con Nit N° 900.261.248, representado legalmente por el señor Alvaro Fuad Raad, debe como medida compensatoria sembrar un total de 70 (Setenta) árboles. La compensación forestal se realizara 1:5 es decir por cada árbol talado se debe sembrar cinco (5).

PARAGRAFO PRIMERO: Los árboles a sembrar como medida compensatoria deben tener características especiales de ornato tales como son: las raíces no ocasionen daños a las avenidas y/o calles, sistemas de acueducto y alcantarillado y su copa no ocasione daño al sistema eléctrico.

PARAGARFO SEGUNDO: Los árboles suministrados por compensación serán sembrados en sitios estratégicos dentro y alrededor de la construcción con el objeto de constituir un entorno amable con la naturaleza y el medio ambiente. Los árboles a sembrar como compensación deben tener como mínimo una altura de 1,50 metro y con la obligación de mantenimiento por tres (3) años suministrándole el riego, la fertilización y el control fitosanitario permanente que garanticen su supervivencia durante el tiempo estipulado.

ARTICULO TERCERO: La Empresa Consorcio Grandes Proyectos con Nit N° 900.261.248, representado legalmente por el señor Alvaro Fuad Raad, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- En el momento de la siembra de los árboles se debe preveer no obstaculizar la visibilidad del peatón, vehicular, señales de transito y publicidad exterior dispuesta para el bien común.
- Los árboles sembrados y/o transplantados se harán en huecos de 40X40X40 Cms. Con adición de Triple 15 e Hidrorretenedor a razón de 60 Gms y 15 Gms respectivamente, se le instalaran cercos de protección y se tendrá en cuenta en la protección el uso de materiales que no representen un riesgo para el peatón, circulación vehicular como alambre de púas, estacas de madera puntiaguda, hierros u otros materiales punzantes.
- Los operarios deben estar bajo la supervisión del profesional encargado de la actividad.
- En el momento de realizar la tala de los árboles, los operarios deben de tener en cuenta todas las normas de seguridad para efectuar esta labor.
- Una vez hecha las labores de tala los operarios deben recoger todos los desperdicios originados por esta labor para no entorpecer la libre movilización de las personas o vehiculos.

ARTICULO CUARTO: La Empresa Consorcio Grandes Proyectos con Nit N° 900.261.248, representado legalmente por el señor Alvaro Fuad Raad, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a un millón doscientos treinta y un mil veintidós pesos (\$1.231.022.00 M/L) por concepto de seguimiento a la tala autorizada, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000566 DE 2009 28 SET. 2009

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UNOS ÁRBOLES

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho de realizar en cualquier momento seguimiento al aprovechamiento autorizado, según lo establecido en el art. 31 del Decreto 1791 de 1996.

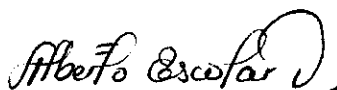
ARTICULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa Aeropuertos del Caribe S.A, deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local, y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino a la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**